

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°690

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Solicitante: JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, guardador provisional HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO.
Radicado: 76-147-31-10-001-2008-00221-00*

A través de escrito (derecho de petición) allegado al despacho, con fecha 14 de junio de 2023, la señora MARTHAELLE GIRON HURTADO, quien dice ser hermana del señor HUMBERTO DENIS GIRON HURTADO, solicita se informe sobre la acumulación y dineros que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia producto de la cuota alimentaria que le descuentan a su señor padre, atendiendo que su hermano y la señora madre MARIA OLGA HURTADO De GIRON, quien fungía como guardadora, se encuentran desde el mes de noviembre de 2021 en España.

Así mismo solicita si es cierto que, su hermano JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, posee en la actualidad la posición de guardador y de ser así, el señor en mención presente informe detallado del dinero recibido hasta la fecha, teniendo en cuenta que se encuentra en la ciudad de Cartago, y no ha tenido contacto con la madre y su hermano HUMBERTO DENNIS, exceptuando solo una vez a través de su hija YULIANA MONTOYA MILLAN, quien reside en Europa.

Frente al DERECHO DE PETICION invocado, tiene por decir el despacho que no puede este derecho fundamental, invocarse para solicitar al juez que haga o deje de hacer algo dentro su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se solicite, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate, a la inversa las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normatividad legal sobre derecho de petición, tal como resulta del Art. 1 del CCA.

Como quiera que el presente proceso se encuentra actualmente en revisión de la interdicción, conforme a lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se comunica a la solicitante que efectivamente a través de actuación de fecha 26 de noviembre de 2021, el juzgado nombró provisionalmente al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO como guardador de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, requiriéndolo para que realice la valoración de apoyos al citado, con el fin de determinar si amerita o no persona de apoyo. Posteriormente, mediante providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, se inició la revisión de la interdicción, ordenando la notificación a HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO y aportar datos de los parientes para que se presentaran al despacho y se pronunciaran sobre la persona idónea para ser apoyante de HUMBERTO DENNIS.

En actuación de fecha 08 de junio de 2023, ante solicitud del guardador provisorio, se ordena notificar a las personas que tienen bajo su cuidado en estos momentos al señor HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO y requerirlas para

que permitan la realización de la valoración de apoyos y definir la capacidad legal Del citado. Igualmente se nombra Curador *Ad Litem* para que lo represente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se estaba en espera que los parientes se pronunciaren al respecto, procederá el despacho a requerir al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, para que presente la respectiva rendición de cuentas de los dineros recibidos en su calidad de guardador provisorio de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, e igualmente suspender la entrega de títulos judiciales, hasta tanto no se defina quien será la persona nombrada como apoyo. Así mismo se solicita se notifique conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (notificación persona, por aviso o a través de correo electrónico), a cada uno de los parientes que se relacionaron (hermanos), para que se pronuncien frente a la persona idónea para ser apoyante de HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

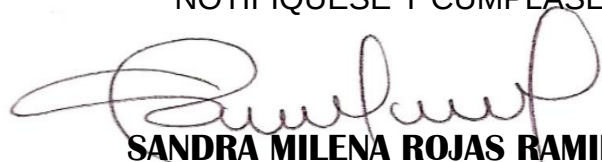
1º) ACCEDER a la solicitud elevada por la señora MARTHA ELLE GIRON HURTADO, a quien con la presente providencia se tiene por notificada de la revisión de la interdicción de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO.

2º) ORDENAR al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO la notificación de los parientes ya relacionados dentro del presente proceso y para que realicen pronunciamiento sobre quien es la persona idónea para ser apoyante de HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO. Dicha notificación debe realizarse conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (notificación persona, por aviso o a través de correo electrónico)

3º) REQUERIR al señor JORGE TULIO MONTOYA HURTADO, para que presente la respectiva rendición de cuentas de los dineros recibidos en su calidad de guardador provisorio de su hermano HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO.

4º) ORDENAR suspender la entrega de títulos judiciales a favor de HUMBERTO DENNIS GIRON HURTADO, hasta tanto se defina su situación actual y quien será la persona nombrada como apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JUNIO 28 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **091** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f501364b34940aef85c913050fb14726959adaa3b79c4a4f60cec9f5dd3b6346**

Documento generado en 27/06/2023 08:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>